

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



25 4 8

RESOLUCIÓN No. DE 2010

"Por la cual se recupera un código de operador de TPBCLD"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 1 y 8 del Decreto 025 de 2002, el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009 y conforme lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009 *"...Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes"*.

Que el artículo 1º del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que de acuerdo con el artículo 8º del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión para la recuperación de éstos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, le corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión, previa aprobación del Comité de Comisionados, expedir la resolución de recuperación de los códigos de TPBCLD asignados.

Que el código de operador de TPBCLD **477** fue asignado a **TPT COLOMBIA S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el Acta 003 de Asignación de Códigos de Larga Distancia de fecha 17 de enero de 2008 y de acuerdo con la Resolución CRT 1788 de 2008 contentiva de dicho código.

Que según lo dispuesto en el numeral 1° del referido artículo, uno de los eventos para que proceda la recuperación de los códigos de TPBCLD asignados es por solicitud del operador de TPBCLD al cual se le asignó el respectivo código.

Que mediante comunicación radicada el 22 de abril de 2010, bajo el número 201031761, el Liquidador Suplente de la empresa **TPT COLOMBIA S.A. E.S.P.** informó sobre la disolución de la compañía, indicando la devolución del código asignado a ésta.

Que según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador de una empresa tiene la representación legal de la misma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra los actos de trámite no procede recurso alguno.

Que el Comité de Comisionados aprobó la recuperación del código de TPBCLD **477**, tal y como consta en el Acta No. 716 del día 6 de mayo de 2010.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Recuperar el código de operador de TPBCLD **477**, asignado en audiencia pública del día 17 de enero de 2008 a **TPT COLOMBIA S.A. E.S.P.** de acuerdo con la constancia que dejó la Comisión mediante la Resolución CRT 1788 de 2008.

Parágrafo: El código de operador de TPBCLD **477** estará en reserva por tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Liquidador Suplente de la empresa **TPT COLOMBIA S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los **11 MAY 2010**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director ejecutivo

CC: Acta 716 - 06/05/2010

CHR